



COOPERATIVA PROFESIONALES, R.L.

**Reglamento para la Contratación de
Seguros Colectivos para Asociados y
Terceros**



Reglamento para la Contratación de Seguros Colectivos para Asociados y Terceros

El presente reglamento se emite, con la finalidad de obtener mejores condiciones y tarifas en los seguros colectivos que se contraten para los asociados y terceros de la Cooperativa Profesionales, R.L.

Artículo 1: La Junta de Directores delega a la Comisión de Seguros la evaluación de los seguros colectivos existentes y las recomendaciones para las nuevas contrataciones.

Artículo 2: La Comisión de Seguros, con el apoyo de la Gerencia General y los Asesores de Seguros, realizarán las evaluaciones correspondientes para las nuevas contrataciones o mejoras en los seguros colectivos vigentes.

Parágrafo: Todo producto luego de elaborado el informe por el área de negocio responsable, debe presentar y notificar al Departamento de Cumplimiento para la elaboración del análisis predictivo, así como al Departamento de Riesgo.

Artículo 3: Cuando se requiera la contratación o cambio de aseguradora, para la administración del (los) colectivo (s) de la Cooperativa, se hará una convocatoria e invitación a las aseguradoras respectivas, para la presentación de sus ofertas.

Artículo 4: El Asesor de Seguros elaborará el Pliego de Especificaciones, único y obligatorio para las Aseguradoras, invitadas a participar en el Proceso de Contratación, considerando los mayores beneficios para el colectivo, el cual debe contener el plazo para la entrega de las propuestas.

Parágrafo: Este Pliego de Especificaciones será revisado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Cooperativa, antes de su aprobación.

Artículo 5: La Comisión de Seguros, realizará lo siguiente:

- a. Revisará el Pliego de Especificaciones confeccionado por los Asesores de Seguros, con los aportes de Asesoría Jurídica.
 - b. Evaluará el listado de las compañías aseguradoras a las cuales se les enviará la carta de invitación, con el apoyo del Asesor de Seguros, para la preselección de las que cumplan con la infraestructura para el manejo de los colectivos de la Cooperativa.
 - c. Aprobará el pliego final y la lista de las aseguradoras a las cuales se le enviará la carta de invitación, para su posterior presentación y aprobación final de la Junta de Directores.
-



Artículo 6: Las cartas de invitación serán firmadas por el presidente de la Junta de Directores y dirigidas al Gerente General o al Gerente Técnico de cada Aseguradora. Adicional, se mantendrá un canal de comunicación entre todas las aseguradoras invitadas y la Cooperativa Profesionales, R.L.

Artículo 7: Las Aseguradoras que acepten participar en el proceso de contratación, deben enviar la documentación requerida para el proceso de la debida diligencia, en el plazo establecido por la Cooperativa en el Pliego de Especificaciones.

Artículo 8: Las Comisión de Seguros convocará a una reunión para abrir y revisar las propuestas recibidas, con la Junta de Vigilancia y Auditoría Interna.

Artículo 9: Una vez abiertas las propuestas, la Administración realizará un análisis con el Asesor de Seguros. Dicho análisis debe efectuarse de acuerdo con el Pliego de Especificaciones, considerando los siguientes aspectos:

La Administración entregará el informe al Departamento de Riesgo para su respectiva evaluación.

Artículo 10: La Comisión de Seguros evaluará el análisis entregado por la Administración y el Asesor de Seguros y se confeccionará un informe con los resultados. La Comisión de Seguros seleccionará las tres (3) propuestas con los puntajes más altos y presentará a la Junta de Directores, para su aprobación.

Artículo 11: El proceso de contratación quedará cerrado con la aprobación de la Junta de Directores. Se notificará a la Aseguradora seleccionada dentro de los tres (3) días siguientes de su aprobación y también a los no seleccionados.

Artículo 12: Ningún directivo o trabajador podrá reunirse con Aseguradoras, Reaseguradoras o empresas corredoras de seguros, para negociar o tratar asuntos relacionados con los seguros colectivos de la Cooperativa, sin la autorización de la Junta de Directores de la Cooperativa.

Artículo 13: El Asesor de Seguros, no puede cobrar, por ningún servicio que brinde, honorarios, comisiones, salarios o remuneraciones de cualquier índole que no sean las estipuladas en el Contrato de Asesoría y Corretaje.

Artículo 14: Este reglamento será revisado una vez al año.



La Junta de Directores en las siguientes sesiones aprobó / modifico la Reglamentación.

Historial de Revisiones:

Versión	Fecha	Responsable	Comentarios
01	27-09-1994	Junta de Directores	Aprobó en reunión de la Junta de Directores.
02	0 8-11- 2004	Junta de Directores	No. 49-2004, modificado en reunión de la Junta de Directores.
03	10-10-2023	Junta de Directores	No.38-2023, modificado en reunión ordinaria de la Junta de Directores.

Aprobación del Documento:

Original Firmado